



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del  
Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
VIII Huallaga

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 643-2016-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 06 de setiembre de 2016

### VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 47850-2016**, sobre Archivo de Procedimiento Administrativo Sancionador, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hídricos", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado a través del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento, por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua, conforme a lo estipulado por el artículo 274° del mencionado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, la competencia para la instrucción de los procedimientos sancionadores recae sobre las Administraciones Locales de Agua y se encuentra determinado en el artículo 40° numeral 4) acápite m), de la norma precitada;

Que, de acuerdo a la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, que contiene las "Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos", que señala que en su artículo 5.2.1.2, que durante la etapa de instrucción la Administración Local del Agua, deberá realizar actuaciones de investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Administración Local del Agua Alto Huallaga, el 05 de abril de 2016, realiza una inspección técnica, en la margen izquierda del río Huallaga, constatando que la faja marginal había sido usada y ocupada, con la finalidad de realizar la extracción de material de acarreo, por disposición de la Municipalidad Distrital de Churubamba, según la propia versión del señor Marco Antonio Tarazona Ramos, en calidad de alcalde;

Mediante Notificación N° 028-2016-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA, la Administración Local del Agua Alto Huallaga, el 06 de abril de 2016, notifica al alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba, iniciándole el procedimiento administrativo sancionador;

Que, al respecto la presunta infractora, formula sus descargos con fecha de recepción 13 de abril de 2016, señalando entre otros aspectos, que en ningún momento han incurrido en infracción administrativa alguna, ya que si se hizo la nueva trocha



Carrozable fue por necesidad pública y por cumplimiento a la emergencia, de las comunidades campesinas y los demás pueblos de su jurisdicción, y que con dichos actos no se ha afectado a nadie ni mucho menos se ha utilizado la faja marginal del río Huallaga en su margen izquierda, debido a que solo se ha empalmado a la carretera antigua que estaba en uso libre desde hace veinte años, la cual pertenece a la Municipalidad, adjuntando documentos como medios de prueba;

Con Informe Técnico N° 076-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO.HUALLAGA/AMRE, de fecha 20 de abril de 2016, la Administración Local del Agua Alto Huallaga, concluye que la Municipalidad Distrital de Churubamba ha incurrido en infracción administrativa prevista en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haber realizado el uso y la ocupación de la ribera y faja marginal del río Huallaga en su margen izquierda, sin autorización, realizando la actividad de extracción de material de acarreo, imponiéndole una multa de cuatro coma cinco (4,5) unidades impositivas tributarias (UIT), calificándola como grave;

De acuerdo a la evaluación del expediente administrativo, se observa que la Administración Local del Agua Alto Huallaga, notifica al señor Marco Antonio Tarazona Ramos, en calidad alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, atribuyéndole el uso, ocupación de la ribera y faja marginal del río Huallaga en su margen izquierda, al realizar actividad de extracción de material de acarreo, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Posteriormente, mediante el Informe Técnico precitado, dicha Administración, recomienda sancionar a la Municipalidad Distrital de Churubamba, con lo cual se observa que existe una incoherencia respecto al responsable de la infracción cometida, debido a que se inicia el procedimiento administrativo sancionador contra la persona de Marco Antonio Tarazona Ramos y no contra la referida Municipalidad;

Según el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Bajo este marco normativo, si bien es cierto, el señor Marco Antonio Tarazona Ramos, representaba legalmente a la Municipalidad, sin embargo, esto no implicaba que se le pueda atribuir responsabilidad como una persona natural;

En ese sentido, se advierte la ruptura del nexo causal entre la conducta infractora y el agente responsable, configurándose la transgresión al principio de causalidad, a la Constitución, las leyes o las normas reglamentaria;

Que, mediante Informe Legal N° 387-2016-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAR, de fecha 31 de agosto de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, en virtud de lo expuesto; opina que a fin de evitar posteriores nulidades, corresponde la conclusión y el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo señalado en la Resolución N° 109-2014-ANA-TNRCH de fecha 07.07.2014, recaída en el Expediente TNRCH N° 086-2014, a través de la cual Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, señala que *"Respecto a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, éstas manifiestan su voluntad a través de una persona natural que actúa en su representación; sin embargo, cuando en cumplimiento de aquella representación se incurre en una infracción administrativa, los procedimientos sancionadores deberán dirigirse contra la persona jurídica, en cuya representación se cometió la infracción"*;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado mediante notificación N° 028-2016-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA, al señor Marco Antonio Tarazona Ramos, en calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Churubamba; por las razones antes expuestas.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al señor Marco Antonio Tarazona Ramos, con conocimiento de la Administración Local del Agua Alto Huallaga.

**Artículo 3°.-** La Administración Local del Agua Alto Huallaga, debe iniciar un nuevo proceso administrativo sancionador, contra la Municipalidad Distrital de Churubamba, aplicando las Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga